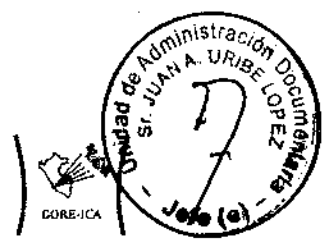




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ENE. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 008417-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUCIANO HUAMAN MORALES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1971 de fecha 23 de abril del 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1559 de fecha 10 de junio del 2013, se ceso por límite de edad a partir del 01 de junio de 2013 a don Luciano Huamán Morales, con el cargo de Profesor, Título Licenciado en Educación, Tercera Escala Magisterial (Ley N° 29944), Profesor de Aula, J.L.S. 30 horas, de la Institución Educativa "Fermín Tanguis" de La Angostura - Ica, otorgándole pensión provisional de cesantía por la suma de Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro 26/100 nuevos soles (S/. 1,164.26) a partir del 01 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución N° 000000398-2015-ONP/DPR-GD/DL 20530 de fecha 05 de febrero de 2015, la Oficina de Normalización Provisional, reconoce el derecho a pensión de cesantía a don Luciano Huamán Morales, a partir del 01 de junio de 2013, con el cargo de Profesor de Aula, Jornada Laboral 30 Horas, Tercera Escala Magisterial, acreditando un total de 31 años, 11 meses, y 14 días de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley N° 20530, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica procede a emitir el acto administrativo que permita determinar la pensión definitiva a pagar conforme a lo que se ha resuelto, el monto de la pensión debe ser calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449 debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibido, la misma que esta afecta a los descuentos de ley, y establece que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1971 de fecha 23 de abril del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, MODIFICA el numeral 4) de la Resolución Directoral Regional N° 1837-2013 que otorgo pensión provisional de cesantía a don Luciano Huamán Morales, a partir del 01 de Junio de 2013, por la suma de UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 26/100 NUEVOS SOLES (s/. 1,164.26) suma que se considero erróneamente como pensión provisional, debiendo ser esta la pensión definitiva de cesantía, y no como aparece en la resolución materia de modificación; y, OTORGA pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de junio de 2013, en cumplimiento de la Resolución N° 000000398, de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a favor del recurrente, C.M.N° 1021528986, ex Profesor de Aula, JLS 30 Horas, Tercera Escala Magisterial, devengando 31 años, 11 meses y 14 días de servicios docentes al 31 de mayo de 2013, por la suma de UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 26/100 Nuevos Soles (S/. 1,164.26); quedando establecido este monto como pensión definitiva de cesantía, equivalente al 100% de la remuneración pensionable percibida al 31 de mayo de 2013, que viene percibiendo a la fecha. Asimismo establece que el goce de la pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;



Gerencia Regional de Desarrollo Social, e ingresado con Exp. Adm. N° 08417 de fecha de diciembre de 2015 por corresponder su pronunciamiento como segunda y instancia administrativa;

Que, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto solicito opinión técnica a la Oficina de Recursos Humanos, y teniendo en consideración Nota N° 009-2015-GORE-ICA-ORA-ORH/MSDE, señala que con Informe N° 005 2015 se ha emitido opinión técnica en casos similares;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme al cargo de notificación que se adjunta, antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al aspecto de fondo, se advierte que del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, su pretensión está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1971-2015, y revocándola se considere su efecto definitivo de cesantía con el 100% de su pensión;

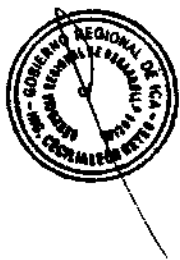
Que, la resolución impugnada – Resolución Directoral Regional N° 1971-2015 en su considerando séptimo y siguientes señala:

“(…), don Luciano Huamán Morales, reúne los requisitos del artículo 4° del I Ley N° 20530, para percibir pensión definitiva de cesantía, asimismo se precisa que los montos de la pensión de cesantía se regulará de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449.

(…), según la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, para el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de dicha Ley (31.DIC.2014); las pensiones serán iguales a una treinta o veinticinco veces el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses de cada año de servicios.

(…), mediante la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28449, Ley de Reforma Magisterial, se encuentra vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, el cual deroga la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” y su modificatoria Ley N° 25212 y la Ley N° 29062 “Ley de la Carrera Pública Magisterial”, entrándose en vigencia de las nuevas normas constituyéndose en el único marco normativo que integra a los profesores

(…), mediante Ley N° 30002 “Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM), a las que hace referencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones”, señala que durante el año fiscal 2012





65% de la Remuneración Integra Mensual (RIM), que corresponde a cada escala, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, que para los cálculos de pensión de ceses se considerará el 100% de la Remuneración Integra Mensual (RIM), solo para los meses de enero y febrero de 2013, y a partir de marzo a diciembre de 2013 el 65% de la Remuneración Integra Mensual (RIM), posteriormente según la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2014”, en su octogésima séptima disposición complementaria, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002.

(...), en aplicación a las citadas leyes, es necesario modificar el numeral 4° de la resolución que cesó y otorgó pensión provisional de cesantía a partir del 01 de junio de 2013 a don Luciano Huamán Morales, (...);

Que, por todo lo expuesto en el considerando precedente, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas que en casos similares ha emitido la Oficina de Recursos Humanos – Informe N° 005-2015-ORH/MSDE, e Informe N° 018-2015-ORH-MSDE, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 1971-2015 que otorga pensión definitiva a don Luciano Huamán Morales, no considera el Oficio N° 425-2014-EF/53.01 de fecha 08 de setiembre de 2014 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas que precisa el cálculo de las nuevas pensiones de los profesores ubicados en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de la Reforma Magisterial, que se encuentran comprendidos en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, ni el Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITD de fecha 01 de octubre de 2014, emitido por el Ministerio de Educación precisamente para aclarar la forma como los encargados de la elaboración de las Planillas en el Sector Educación deberían efectuar el cálculo de la pensión de los Profesores que pertenecen a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, en aplicación de la documentación emitidas tanto por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas como por el Ministerio de Educación, en el presente procedimiento no se advierte que la resolución materia de impugnación contenga una liquidación conforme a lo expuesto en el numeral precedente, que determine en forma expresa el monto de pensión provisional así como el monto que le corresponde percibir como pensión definitiva, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, efectuar nueva liquidación en base a las planillas que obran en sus archivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

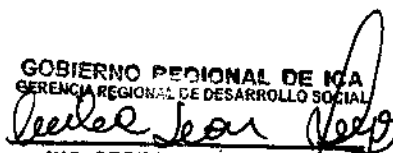
ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Don **LUCIANO HUAMAN MORALES**, contra la Resolución



Directoral Regional N° 1971 de fecha 23 de abril del 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia NULA la citada resolución, en el extremo del cálculo del monto de la pensión definitiva de cesantía por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que de acuerdo a las planillas que obran en el archivo, efectúe nueva liquidación de la pensión del administrado, considerando los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Oficio Múltiple N° 044-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITD, respectivamente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 13 de Enero 2016 Oficio N° 0017-2016-GORE-ICA/AD Señor SUB.GERENCIA DE</p> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0002-2016 de fecha 13-01-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria</p>  <p>Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
